

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Rescisión a la Partición

Demandante: Jaime Luis Rodríguez Martínez

Demandado: Sandra Marcela Martínez Suárez

Radicación: 2015-00119

De conformidad a lo solicitado por los apoderados de ambas partes en los escritos allegados, Juzgado, dispone:

1.-SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. del día 21 del mes de septiembre de 2021**, para continuar con el trámite de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Por secretaría cítese a los sujetos procesales.

2.-**ADVERTIR a los señores apoderados que es el último aplazamiento que se realiza a solicitud de los abogados**, pues de acuerdo con el inciso 2º. del numeral 3º. del art. 372 del C.G.P., *“Si las partes o los apoderados se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”*

Por tanto, se les recomiendo que en eventos como los aludidos por los togados, se recurra a la sustitución de poder para este trámite, con el fin de que el proceso no pierda celeridad.

3.- Se advierte a los sujetos procesales que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a).-De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión, y por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b).-Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio y,

c).- A la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (artículo 372, numeral 4 del Código General del Proceso).

4.-Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias, y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad y decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Despacho.

Notifíquese.

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

a.d.b.

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Pacho**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80da898654c1064fdf3369a582d6628649eb87577ac4d4f7d68faad578718945**
Documento generado en 02/09/2021 02:33:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>